




Alberto Valdivia Rodríguez
Secretario General
Gobierno Regional de Arequipa

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 657-2013-GRA/ER

VISTOS:

El Informe N° 1007 -2013-GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 006-2012-2-5334, emitido por el Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, denominado "Examen Especial al Proyecto Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Hemodiálisis del Hospital Honorio Delgado - Arequipa", periodo del 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el "Examen Especial al Proyecto Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Hemodiálisis del Hospital Honorio Delgado - Arequipa", periodo del 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2010, corresponde a una acción de control programada en el Plan Anual de Control del año 2011 del Órgano Regional de Control Institucional, el examen comprendió la revisión y análisis selectiva de la documentación que obra en las oficinas del Hospital Regional III Honorio Delgado, de la Gerencia Regional de Salud y de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, el Informe N° 006-2012-2-5334, denominado "Examen Especial al Proyecto Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Hemodiálisis del Hospital Honorio Delgado - Arequipa", periodo del 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2010, constituye "Prueba Pre- Constituida", de conformidad con el literal f) del artículo 15° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, por lo que sus observaciones, recomendaciones y conclusiones pueden dar mérito al inicio de acciones administrativas y/o legales que sean advertidos.

Que, conforme lo desarrollado en la observación N°1: GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA SIENDO EJECUTOR DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD DE HEMODIALISIS" TRANSFIRIÓ SU RESPONSABILIDAD AL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO PARA QUE ESTE LO EJECUTE, OCASIONANDO IRREGULARIDADES QUE HAN LIMITADO EL CUMPLIMIENTO DE LA META, el Contador Público Colegiado Berly José Gonzales Arias, como Gerente General Regional, tendría responsabilidad administrativa por *"no supervisar la administración de los recursos presupuestales y no efectuar el seguimiento y control de calidad del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Hemodiálisis del Hospital Honorio Delgado", inobservando sus funciones como Ex Gerente General Regional (...)"*.

Que, de lo anotado, se puede colegir, que al anterior Gerente General Regional se le atribuye el incumplimiento de sus funciones, supuestamente, por no controlar el correcto uso del presupuesto y no supervisar la ejecución de la obra mejoramiento de la Unidad de Hemodiálisis del Hospital Honorio Delgado.

Que, al respecto, debe tenerse presente, de conformidad con el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por



proyectos de inversión pública es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de su Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de proyectos de inversión, que tiene como funciones, de conformidad con los literales a) y c) del artículo 81 del reglamento citado, las siguientes:

“Realizar el seguimiento y supervisión o inspección periódica a la ejecución de los proyectos de inversión del Gobierno Regional Arequipa, en concordancia con lo programado en el año presupuestal; y evaluar y reportar el avance físico de los proyectos de inversión en proceso de ejecución, emitiendo los informes periódicos, recomendaciones u observaciones en concordancia con el expediente técnico aprobado, hasta su culminación”.

Que, en consecuencia, no existe incumplimiento de funciones del Contador Público Colegiado Berly José Gonzales Arias, como Gerente General Regional, carece de sustento las imputaciones formuladas en su contra.

Que, cabe indicar que uno de los presupuestos que debe concurrir para instaurar proceso disciplinario es la existencia de una imputación objetiva contenida en una infracción prevista expresamente en norma con rango de ley, conforme lo disponen los numerales 1 y 4 del artículo 230° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que preceptúan respectivamente:

“1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria” (el subrayado es nuestro).

Que, resulta necesario precisar, que si bien los Informes de Control tienen la naturaleza de prueba pre-constituida, conforme lo establece el inciso f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicha calificación no debe confundirse con una prueba plena, capaz de producir en el juzgador una total convicción respecto de la falta o delito instruido, así como de la culpabilidad atribuida al agente, que lo obligue a emitir un fallo, sino, dicho carácter significa que estamos ante un medio o fuente de prueba que preexiste al inicio de un proceso sancionador o de un proceso judicial.

Que, de lo expuesto, no se aprecian elementos e indicios razonables para iniciar proceso disciplinario en contra del Contador Público Colegiado Berly José Gonzales Arias, anterior Gerente General Regional.

Que, por último, cabe señalar que el Presidente Regional es competente para realizar el deslinde de responsabilidad del Gerente General Regional, en mérito a lo establecido en el artículo 54° del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA

Estando a los informes de vistos, y de conformidad con lo prescrito en la, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Código Regional de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza Regional N°

CERTIFICO: Que el presente documento es una copia fiel del original al cual me remito en caso necesario. De lo que doy fe (Ley N° 27444, Art. 120)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR no haber mérito al inicio de proceso administrativo disciplinario en contra del Contador Público Colegiado Berly José Gonzales Arias, anterior Gerente General Regional, comprendido en la observación N° 1 del Informe N° 006-2012-2-5334, denominado “Examen Especial al Proyecto Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad de Hemodiálisis del Hospital Honorio Delgado - Arequipa”, por las razones expuestas.



Luis Alberto Vachivia Rodríguez
Secretario General
Gobierno Regional de Arequipa

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

REPUBLICA DEL PERU



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 657-2013-GRA/PR

ARTÍCULO 2°.- DISPONER el archivo del presente expediente administrativo.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **TREINTA UN** días del mes de **JULIO** del año Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al cual me remito en caso necesario De lo que doy fe (Ley N° 27444, Art. 126)

Luis Alberto Valdivia Rodríguez
Luis Alberto Valdivia Rodríguez
Secretario General
Gobierno Regional de Arequipa